



52.

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2016

CONSORCIO FIA
Visencia: 2016 - Consecutivo: D-3734
Asunto: 3734-RESOLUCION DE SANCION POR NO DECLAR
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Fecha de Radicacion: 08/08/2016-02:33 PM
Fecha de Documento: 08/08/2016
Entidad: MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Enviado Por: - Marisol Ochoa
Numero de Guia: 210006050429

Doctora
MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS
ALCALDIA DE PEREIRA
Carrera 10 No. 17 – 55 ED. TORRE CENTRAL PISO 7
Pereira, Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 37694-2016
Fecha: 11/08/2016-15:05:19
Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

REF: SU COMUNICACIÓN RESOLUCION No.8810 DEL 12 DE JULIO DE 2016
RESOLUCION DE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Respetada Doctora María Fernanda:

Acusamos recibo de la comunicación citada en la referencia, radicada con Consecutivo: R-3991, en nuestras dependencias el 29 de julio de 2016, mediante la cual se profiere resolución de sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio al Patrimonio Autónomo FIA con Nit: #900.256.736-6 para que dentro del término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de la comunicación que nos ocupa, se proceda, si es pertinente, recurso de reconsideración.

Adicionalmente, nos informan a través del oficio en cuestión, que el Contribuyente Patrimonio Autónomo FIA, debe liquidar y pagar una supuesta sanción por no declarar, equivalente a una sanción mínima de cuatro (4) uvt (valor uvt año 2016:\$29.753,00) por cada periodo requerido, en total cuatro (4) periodos: 06, 08, 10 y 12 de 2011, en total \$476.000,00.

Al respecto, el Consorcio FIA, en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FIA, quien es el **agente retenedor** ante el municipio de Pereira - Risaralda, y quien ha presentado y pagado oportunamente las Retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio – RETEICA, se permite informarles que no se constituye en sujeto pasivo¹ del Impuesto de Industria y Comercio ni el Consorcio ni el Patrimonio, por las razones que se exponen a continuación:

¹ ACUERDO No. 41 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, para el Municipio de Pereira", ARTÍCULO 28.- SUJETO PASIVO.- "Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pereira, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto."



Sea lo primero manifestar que de conformidad con lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del 3 de agosto de 2005, Expediente 1909, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno, *"El patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica (...). El fiduciario, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos"*.

Aunado a la anterior explicación, les reiteramos que ni el Consorcio FIA, ni el Patrimonio Autónomo FIA, cuentan con establecimiento de comercio en el Municipio de Pereira, ni realizan actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del mismo, en inmueble determinado o sin él, es decir, no se configura el hecho generador del impuesto en cuestión.

En efecto, quienes eventualmente resultan ser sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en ese Municipio, son las personas naturales y/o jurídicas contratadas por el Gestor del PAP-PDA del Departamento de Risaralda, para la ejecución del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP PDA en el Municipio de Pereira.

En estos eventos, el Consorcio FIA, en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo FIA, realiza el respectivo descuento determinado por el Ordenador del Gasto, paga y declara las retenciones, en desarrollo de la actividades previstas en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua; siendo el Patrimonio Autónomo FIA agente retenedor del ICA², intermediario para su declaración y pago, pero bajo ningún entendido sujeto pasivo del mismo.

En consecuencia y como siempre se ha manifestado, el Patrimonio Autónomo FIA administra recursos públicos provenientes de los Fideicomitentes (Municipios y Gobernaciones) y actúa solo en calidad de pagador, por lo tanto este hecho no puede entenderse como se indica en su comunicación, como el ejercicio o realización directa o indirecta de una actividad industrial, comercial o de servicios por parte del Patrimonio en el Municipio de Pereira, razón por la cual reiteramos nuestra posición en cuanto a que no es objeto de ser sujeto pasivo de las obligaciones tributarias en comento puesto que no realiza o ejecuta el hecho generador del impuesto.

La actividad de servicios que desarrolla el Consorcio FIA, como administrador y vocero del Patrimonio Autónomo FIA, se ejerce en la Ciudad de Bogotá D.C. razón por la cual desde su constitución se ha declarado y pagado ante la Secretaría de Hacienda de esta ciudad el mencionado impuesto.

Adicionalmente, nos permitimos precisar que el Patrimonio Autónomo FIA no se encuentra inscrito en Cámara de Comercio, ni tiene registrado a su nombre ningún establecimiento de comercio en el Municipio de Pereira; que la inscripción realizada en la fecha 18 de mayo de 2012, obedece

² ACUERDO No. 41 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, para el Municipio de Pereira", ARTICULO 63. "AGENTES DE RETENCION. Son agentes de retención: ... Numeral 2: Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."



exclusivamente con el fin de operar como Agente de Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio, sobre los pagos que se efectúen sobre los recursos de los Planes Departamentales de Agua PAP PDA con el fin de dar atención a los contratos de obra, consultoría, entre otros, que se estén ejecutando en ese municipio.

Por lo expuesto anteriormente, respetuosamente les solicitamos reconsiderar las decisiones a que hace referencia su comunicación, respecto a nuestra obligación de declaración e inscripción en el registro de Industria y Comercio de ese Municipio, y la aplicación de consecuentes sanciones, todo lo cual no resulta aplicable al Patrimonio Autónomo FIA.

Cordialmente,


MARISOL OCHOA ALMONACID
Directora de Contabilidad


ANGÉLICA MARÍN LÓPEZ
Coordinadora de Impuestos

C.C: Consecutivo Correspondencia Despachada.
Elaboró: Angélica Marín López – Coordinadora de Impuestos.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	11 de agosto de 2016	Número de radicado:	37694
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARISOL OCHOA ALMONACID		
Descripción o asunto:	RESOLICON NO. 8810	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

